



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00128- 00**
Demandante **LUZ ASTRID RIDRIGUEZ SANTOS**
Demandado **HEREDEROS DE Dervisandy Diaz Forero**

Neiva, Veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Sobre los escritos precedentes mediante el cual los demandados SONIA y LEONARDO DIAZ GAONA, pretenden contestar la demanda inicial *mutu proprio* en virtud que los nombrados carecen de derecho de postulación para actuar tal fin, el Despacho los requiere para que se sirvan arribar dicho memorial a través apoderado judicial inscrito según las voces del Art. 73 del C.G.P en armonía con el Decreto 196 de 1971.

Como corolario de lo antes expuesto, se insta a los nombrados para que en un término de cinco (5) se sirvan corregir la falencia mencionada en el párrafo anterior según las voces del Art. 96 del C.G.P en armonía con el numeral 1 del Art. 321 *Ibidem*, so pena que se tenga por no contestada la demanda. En firme este proveído vuelva al Despacho el proceso.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

